

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.P.P.P.

RAD. 2021-00393

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y a la revisión exhaustiva de las diligencias, se dispone:

RECHAZAR la demanda en reconvencción interpuesta a través de apoderado judicial instaurada por MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE JAMID y en contra de XIMENA CASTRO RUBIO, por no subsanar la demanda como se dispuso en auto inadmisorio calendado 2 de septiembre de 2022. En consecuencia, por secretaría devuélvase los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G. del P.).

Señalar el **13 de septiembre a la hora de las 9:30a.m del 2023**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...” ADVIÉRTASE que en esta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ